REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO REFERENCIA:

DEMANDANTE: DARÍO ESNEIDER VERGARA VÁSQUEZ

NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL DEMANDADO:

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-002-2020-00163-00

Se observa la demanda radicada el día 8 de octubre del 20201, por DARÍO ESNEIDER VÁSQUEZ, invocando el medio de control de NULIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, y al respecto se encuentra que:

No se aporta poder para actuar, lo cual es requisito para acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, conforme a lo preceptuado en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 5 del Decreto 806 de 20202.

Entonces, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en el defecto anotado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón al defecto formal de que adolece.
- 2. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su RECHAZO.
- 3. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA

Exped: 500013333002-2020-00163-00

TYBA, exp.digital nombre del archivo 50001333300220200016300_ActaReparto_8-10-20203_14_56p.M.Pdf, Certificado de Integridad A3BD27F90AB5A616358A474972FBC89AE5A28AB9.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319218f737260bcda8774e8b65955d30604116461b2487d0d77015f333edf8db**Documento generado en 01/03/2021 03:36:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exped: 500013333002-2020-00163-00